



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 61 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN,
COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Coixtlahuaca, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

DERECHOS	10,001.00
Alumbrado público	1.00
Agua potable	10,000.00
PRODUCTOS	23,000.00
Derivado de bienes inmuebles	23,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Donaciones	10,000.00
PARTICIPACIONES	949,834.69
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	949,834.69
Fondo Municipal de Participaciones	586,064.71
Fondo de Fomento Municipal	358,778.32
Fondo Municipal de Compensación	2,469.09
Fondo Municipal por la Venta Final de Gasolina y Diesel	2,522.57
APORTACIONES	133,400.00
APORTACIONES FEDERALES	133,400.00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	92,743.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	40,657.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TOTAL DE INGRESOS

1,126,237.69

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PUBLICO**

ARTÍCULO 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público en los términos que establezca el Título Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 3.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	\$100.00	POR AÑO

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTICULO 4.- Podrán los municipios percibir productos de concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los articulos 126 y 130 relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DESCRIPCION	CUOTA	PERIODICIDAD
RENTA DE CAMION DE	\$200.00	POR VIAJE DE PIEDRA Y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VOLTEO		TIERRA DENTRO DEL MUNICIPIO
RENTA DE CAMION DE VOLTEO	\$175.00	POR VIAJE DE ABONO DENTRO DEL MUNICIPIO

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS GENERALES**

ARTÍCULO 5.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. DONACIONES

**CAPÍTULO SEGUNDO
DONACIONES**

ARTÍCULO 6.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 8.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 10.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 11.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para efectos contempla la Ley de deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 12.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 61

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convento de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión. Permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2011.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.
PRESIDENTE.


DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARÍA.


DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARÍA.


DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.